



0000 000



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

"TELEMERC S.A."

QUE OTORGA EL SR.

JULIO CESAR PLAZA VIVA Y LA SRTA.

CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

(DI

COPIAS)

P.S.

Const.TELEMERC.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República de Ecuador, hoy día VEINTINUEVE (29) de MARZO del dos mil ante mí, la Doctora Cecilia Rueda Rivadeneira, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen el señor Julio César Plaza Vivar y la señorita Carmen Amelia Torres Vivanco, ambos por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, quienes proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haber exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la

compañía anónima TELEMERC S.A. las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) Julio Cesar Plaza Vivar, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; b) Carmen Amelia Torres Vivanco, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto que forma parte integrante del contrato social de TELEMERC S.A.- ESTATUTO DE TELEMERC S.A.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- La compañía se denomina TELEMERC S.A. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social es: UNO: compraventa, intermediación, asesoramiento, embotellamiento, fabricación, producción, transformación, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos hidrocarbúricos de toda clase, sea en estado de petróleo crudo, derivados, básicos y aditivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley de la materia; DOS: construcción, compraventa y administración de oleoductos, de barcos tanques, vagones, tanqueros, camiones y más medios de movilización del petróleo y sus derivados; TRES: prestar servicios especializados de construcción, limpieza, instalaciones de exploración y explotación de pozos subterráneos, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de montaje, operación de equipos que requieran conocimientos especiales, y otros servicios que requieran entrenamiento especializado como operación de maquinarias de trabajo pesado, operación de bombas extractoras, operación de maquinaria hidroeléctrica; CUATRO: desarrollo, industrialización y comercialización de productos lácteos; CINCO:



desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de la ganadería, SEIS: desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de la agricultura, particularmente de café y cacao, banano y soya; SIETE: desarrollo, explotación, industrialización, y comercialización de productos del mar, OCHO: construcción de viviendas, edificios, carreteros, aeropuertos, hospitales, museos, iglesias; NUEVE: desarrollo, explotación, industrialización y comercialización de camarones o langostas en cautiverio; DIEZ: comercialización de maquinaria y equipos de toda clase, y accesorios para los mismos; ONCE: compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes de inmuebles urbanos y rurales; DOCE: comercialización de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); TRECE: fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas; CATORCE: instalación, promoción y administración de supermercados, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; QUINCE: comisionista de productos y subproductos, intermediaria de productos, mandataria, mandante, agente de representación, de personas naturales y/o jurídicas, y todo lo que esté dentro de su giro social; DIECISÉIS: Desarrollará e implementará sistemas de procesamiento de datos, brindará la asesoría y asistencia técnica para tales actividades. Para cumplir con su objeto la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, realizando toda clase de operaciones industriales, de comercio, importación, exportación o distribución; incluyendo adquisición de acciones para sí, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo por resolución expresa de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en OCHO acciones ordinarias y nominativas de cien dólares (USD \$ 100,00) de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas del cero, uno al ocho inclusive.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar de las utilidades de la compañía en proporción a su valor, y a los demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. Cada título y cada certificado provisional podrá contener una o más acciones, y a su entrega el accionista suscribirá el recibo correspondiente.- ARTICULO SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su



Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO: REEMPLAZO DE TITULOS DE ACCIONES.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes, y las que señala este estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía estará a cargo del Presidente y/o del Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Junta General integrada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a la Junta General de Accionistas se hará mediante aviso publicado por la prensa, en la forma y con los requisitos que determine la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. El Comisario será convocado especial e individualmente, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se comparezca o representada la totalidad del capital

social pagado, y los accionistas acuerden por unanimidad, constituirse en Junta General Universal y los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General Universal de Accionistas, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el 50% del capital pagado. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. El quórum se probará con la lista de asistentes que, con indicación de la clase y valor de las acciones, y los votos que les corresponda, suscribirán el Secretario y el Presidente de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente General, el Comisario, y los miembros del Directorio no podrán ejercer esta representación, salvo los casos de representación legal de la persona jurídica accionista. Cada accionista podrá hacerse representar sólo por un mandatario en cada ocasión, cualquiera sea el número de sus acciones; el mandatario no podrá votar en representación de unas acciones en un sentido y de otras acciones en sentido diverso; el mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTICULO DÉCIMO



SEXTO: REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En ésta reunión anual, la Junta considerará, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo noveno del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Gerente General, el Presidente, o cuando lo soliciten, a éste o a aquel, uno o más accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada con la votación favorable de, por lo menos, el 75% de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente y Gerente General, dándoles la atribución para celebrar actos y contratos en representación de la compañía hasta un millón de Dólares de Estados Unidos de Norteamérica sin necesidad de autorización expresa; b) Nombrar tres Directores, tres Directores suplentes, un Comisario Principal y un Suplente; c) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, o reemplazarlos cuando lo estime conveniente; d) Fijar las

remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, y asignarles gastos de representación cuando lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; f) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; y fijar, cuando proceda, la cuota de utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Directorio, el Presidente, el Gerente General o el Comisario; i) Reformar el estatuto social, aprobar el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación o disolución de la compañía; j) Ejercer las atribuciones del Directorio si, por cualquier motivo, éste no estuviera integrado o no se reúne; k) Autorizar la suscripción de cualquier contrato de cuantía superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Nort. América, o su equivalente en cualquier moneda; y l) Los demás que la Ley o este Estatuto le atribuyan.- CAPITULO CUARTO: DEL

DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO: INTEGRACIÓN.- El Directorio está integrado por ocho personas: el Presidente y el Gerente General de la Compañía, tres Directores y tres Directores suplentes elegidos por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio; actuará como Secretario la persona que, de fuera de su seno, designe el Directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente,



cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por propia decisión o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la presencia de, por lo menos, cuatro de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la compañía, establecer sus objetivos comerciales y financieros, aprobar el plan y presupuesto anual, instruir al respecto a los administradores, y controlar su cumplimiento; b) Crear, cuando lo considere conveniente y a petición del Gerente General, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que requiera el desenvolvimiento de las actividades de la compañía; estableciendo sus atribuciones y obligaciones, entre las que no se incluirá la representación legal, porque tendrán el carácter de simples administradores internos; c) Conocer todos los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros; d) Autorizar que se constituya gravámenes o que se transfiera el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como también la venta de cualquier activo que no sea del giro ordinario de negocios de la compañía.- e) Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales en el país o en el extranjero; f) Autorizar la adquisición o formación de compañías subsidiarias, la asociación para cualquier finalidad con otras compañías, la inversión en otras compañías, o la adquisición de acciones o participaciones de otras compañías; g) Autorizar la suscripción de cualquier contrato de cuantía desde un millón de dólares hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en cualquier moneda; h) Autorizar la suscripción de cualquier contrato cuyo plazo de vigencia sea

mayor a un año; i) Proponer a la Junta General de Accionistas la contratación o cambio de auditores externos; j) Autorizar, a petición del Gerente General, la suscripción de contratos colectivos con los trabajadores de la compañía, así como la contratación de gerentes y empleados administrativos de este nivel; y k) Cualquier otro asunto dispuesto por Ley, Reglamento o el presente Estatuto, siempre que no estuviere específicamente atribuido a otro organismo o funcionario.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO.- El Presidente, y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrán el Presidente y el Gerente General en forma indistinta; b) Celebrar todo tipo de actos y contratos mercantiles de orden legal en favor de la compañía; c) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas, y del Directorio; d) Firmar los Títulos y/o Certificados Provisionales de Acciones conjuntamente con el Gerente General; e) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; y, f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; y en caso de ausencia definitiva, dentro de los treinta días de conocida, convocar a la Junta General para que designe al reemplazo.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán el Gerente General y el Presidente indistintamente; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, con las atribuciones que la Ley otorga a los



0 03



administradores, sin más limitación que las que establece este Estatuto; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; d) Llevar los libros sociales de la compañía; e) Preparar los informes, balances y más cuentas, y ponerlos inmediatamente a consideración del Comisario; y f) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; y en caso de ausencia definitiva, dentro de los treinta días de conocida, deberá convocar a la Junta General para que designe al reemplazo.- CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario Principal lo reemplazará el Comisario Suplente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un balance general e inventario de los bienes sociales, dentro de 30 días del cierre del ejercicio económico.- CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.- La reserva legal se formará, por lo menos, con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje máximo establecido por la Ley.- La Junta General podrá crear reservas especiales para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio

económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en los artículos 361 y 362 de la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un Liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO, NOMBRE Y NACIONALIDAD DE LOS SUSCRITORES.- El capital de la compañía está íntegramente suscrito por las siguientes personas y de la siguiente forma: *****

Julio Cesar Plaza Vivar, ha suscrito 4 acciones;

Carmen Amelia Torres Vivanco, ha suscrito 4 acciones;

Todos los suscriptores son de nacionalidad ecuatoriana.- CLÁUSULA

CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Cada uno de los accionistas suscriptores ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del capital que suscribió, mediante depósito en la cuenta de integración de capital, según certificado bancario que se incorpora a esta escritura. El setenta y cinco por ciento restante deberá ser cancelado en el plazo que señala la ley por cada uno de los accionistas suscriptores.- CLÁUSULA

QUINTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL *****

ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	ACCIONES
Julio César Plaza V.	400,00	100,00 /	4
Carmen Amelia Torres V	400,00	100,00 /	.
TOTAL	800,00	200,00 /	



Agregue usted, señora Notaria las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, dejándose constancia de que cualquiera de los Accionistas y el Abogado que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y el Registro Único de Contribuyente.- (firmado) Aída María Plaza, abogada, con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos ochenta y dos (N° 5482) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria en alta y claro voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello, firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Julio César Plaza Vivar

c.c. 09089329-0

c.v. 0284-224

f) Sra. Carmen Amelia Torres Vivanco

c.c. 170954188-0

c.v.

(Firmado), doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito.-

CIUDADANIA 090877329-0
PLAZA VIVAR JULIO CESAR
05 JUNIO 1.978
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMER
10 0 025 0184
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 78

SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO
JULIO PLAZA
AIDA VIVAR
QUITO 21/08/97
21/08/2007

0894384

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0284-224

090877329-0

PLAZA VIVAR JULIO CESAR

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

TELE

CIUDADANIA 170954188-0
TORRES VIVANCO CARMEN AMELIA
05 ENERO 1.974

PICHINCHA/QUITO/SANTA TERESA
01 076 00152
PICHINCHA/QUITO
DONZALEZ SUAREZ 76

EQUATORIANA

023331222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HILTON RODRIGO TORRES

CARMEN LIES VIVANCO

QUITO 17/07/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

346252

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0366-215

170954188-0

TORRES VIVANCO CARMEN AMELIA

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

TELE

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintinueve de marzo del dos mil.-

(Firmado), doctora Cecilia Rivadeneira Rueda. Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito.-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Oficina **AG.AMAZONAS QTO. 001-050-0029**
Por **USD\$ 200.00**
Interés Nominal Inicial **10.53 % Anual**
Tasa Neta **10.00 % Anual**

Vencimiento **2000/05/02**
Plazo **34 días**
Interés Efectivo Inicial **11.05 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

908973290 **JULIO CESAR PLAZA VIVAR**
1709541880 **TORRES VIVANCO CARMEN AMELIA**

*****100.00
*****100.00

la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **TELEMERC S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Quito, **29 de Marzo de 2000**

Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

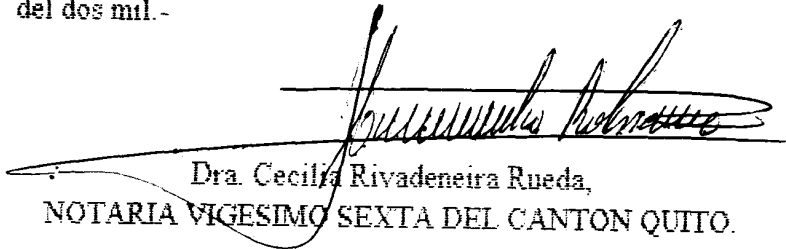
FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
EFFECTIVO	*****200.00	(C) CAPITAL	*****200.00
		(RI) RETENCION (ICC)	*****0.15
		(CN) CAPITAL NETO	*****200.00
		(I) INTERESES	*****1.98
		(R) RETENCION	*****0.10
		(N) INTERES NETO	*****1.88
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****201.88

$I = (CN \times T \times P) / 36000$
$R = (I \times 100 \text{ pto. Renta})$
$TP = (CN + I - R)$

*Impuesto ICC asumiendo por monto de emisión/Renovación

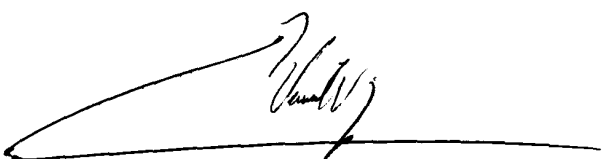
0203

Se otorgo ante mí; en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "TELEMERC" S.A.; que otorga el señor JULIO CESAR PLAZA VIVAR y la señorita CARMEN AMELIA TORRES VIVANCO; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada "TELEMERC S.A." de la resolución número 00-Q-IJ-922, dictada por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el siete de abril del dos mil; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a diez de abril del dos mil.-



Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0

011

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.922**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 7 DE ABRIL DEL 2000, bajo el número **853** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **TELEMERC S.A.**", otorgada el 29 de marzo del 2000 ante la Notario Vigésimo Sexta del Distrito Metropolitano de Quito DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se inscribe en el Repertorio bajo el número **005219**.- Quito, a once de abril del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

GRA.



0202